

Martes, 27 de agosto de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de entrada de vehículos y vado permanente.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADO PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECILLAS DE LA TIESA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADO PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECILLAS DE LA TIESA

Exposición de motivos.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras o accesos por donde los vehículos accederán a las cocheras, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público.

La entrada de vehículos a través de las aceras o de la propia calzada constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular la entrada de vehículos a través de las aceras o desde la propia vía pública, para atender las peticiones de los/as vecinos/as en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos/as los/as ciudadanos/as disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades a las distintas zonas y barrios del municipio.



Martes, 27 de agosto de 2024

### Artículo 1. Definiciones.

1. Vado: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El Vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente.
2. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento.
3. Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos por la acera, en su caso, con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).
4. La entrada-salida de vehículos admitirá la modalidad de garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.
5. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho sea pequeño, se prohibirá el estacionamiento de automóviles o similares en el lado opuesto de la calzada; por lo tanto, la concesión del vado llevará implícita la prohibición en dicha zona, en el caso de entenderse necesaria o debidamente motivado; todo ello sin abonar tasa adicional alguna el/a interesado/a y siendo el Ayuntamiento el responsable de su señalización.

### Artículo 2. Requisitos para la obtención de vados.

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes tramites:
  - 1) Presentación de la solicitud por el/a interesado/a, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:
    1. Fotocopia del DNI. Del/a interesado/a.
    2. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.
  - 2) Informes emitidos por el/a Técnico/a Municipal.
  - 3) Resolución por la Alcaldía, salvo que se delegue la competencia en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 21.1.q y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.
3. Los inmuebles que cuentan con más de un acceso de entrada y salida, precisaran la obtención de una licencia para cada uno de ellos.



Martes, 27 de agosto de 2024

4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

5. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el/a titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 3. Prohibiciones. No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos.

1) Inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos.

Artículo 4. De las obligaciones del/a titular de la licencia.

El/la titular de la licencia de vado queda obligado/a a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del/a Técnico/a Municipal.

3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.

5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el/a titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.

6. Colocar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.



Martes, 27 de agosto de 2024

### Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas de la Tasa a aplicar serán 3 € por metro anuales.

### Artículo 6. Prohibiciones para el/la titular de la licencia. El/la titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

### Artículo 7. Prohibición general.

1. Queda Prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado, incluyendo los vehículos del/a propio/a titular del vado.
2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas.

### Artículo 8. Supuestos de resolución de la licencia.

#### 1. Las licencias para vado quedaran resueltas en los siguientes casos:

- 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquellos.
- 2) Por destinar el garaje o local para el que solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
- 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivo aquella, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



Martes, 27 de agosto de 2024

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.

2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con estas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10. De las sanciones de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, será sancionado de conformidad con las Normas sobre Seguridad Vial.

Artículo 11. Entrada en vigor y ámbito de aplicación.

Una vez sea aprobada por el Ayuntamiento-Pleno y publicada en el BOP. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Torrecillas de la Tiesa, 22 de agosto de 2024

Tomás Sánchez Campo  
ALCALDE - PRESIDENTE

